

Indicadores: este tipo de información, no se ha generado, en esta Institución Política, ya que, en ninguna normatividad interna, como la de nuestros Estatutos, reglamentos o leyes, nos menciona la facultad de elaborar “Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;”. No contando con esta Información en base de datos, o en alguna área administrativa correspondiente en nuestra Institución Política.

Aplicando el criterio 09/10 pleno del INAI, donde a la letra dice lo siguiente

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

LINEAMIENTOS TÉCNICOS LOCALES CAPÍTULO II DE LA PUBLICIDAD DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Décimo quinto. Las políticas para acciones de interoperabilidad son las siguientes: VII. Para efectos de la verificación y publicación de las obligaciones de transparencia a través de esta herramienta, tanto en la página de Internet y en el SIPOT, el sujeto obligado remitente, deberá publicar el formato correspondiente a cada fracción o inciso que le resulte aplicable y en el campo de nota expondrá una redacción que justifiquen las razones por las que no se encuentra publicada la información y que previa autorización del Instituto dirige a la siguiente dirección electrónica donde se podrá localizar la información;